

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA EN LA SECRETARÍA

Artículo 39. Las ausencias del Secretario serán suplidas por los Subsecretarios de Auditoría de la Gestión Pública; de Auditoría a la Obra Pública; los Directores Generales de Normatividad y Evaluación, y de Responsabilidades Administrativas, en el orden mencionado o conforme a la designación que para tal efecto realice el Secretario.

Artículo 40. Las ausencias de los titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones, titularidades de los Órganos Internos de Control y Subdirecciones, serán suplidas por el inferior jerárquico inmediato que éstos mismos designen por escrito, o por el que sea designado por el Secretario cuando aquéllos no hayan realizado dicha designación.

En el caso de encontrarse vacante el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 43 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO X DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS

Artículo 41. Los Subsecretarios, Directores Generales, Directores, titulares de Unidades y de los Órganos Internos de Control, Comisarios Públicos, Subdirectores y Jefes de Departamento y demás áreas administrativas estarán impedidos para conocer de los asuntos que se tramiten en la Secretaría, en los casos que las disposiciones legales lo prohíban.

Por tanto, tendrán la obligación de excusarse de acuerdo con lo establecido en la Ley General, y de no hacerlo procederá la recusación en su contra.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.